

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO No. 0171 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Página No. 1 de 6

Entre los suscritos a saber **ESPERANZA PAREDES DE ESTÉVEZ** domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.698.559 de Bogotá, quien en su calidad de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT **890.501.510-4**, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra **ELMER TAMAYO JAIMES**, mayor de edad, vecino de **OCAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.277.999** de **OCAÑA**, quien obra como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, empresa de Carácter **PÚBLICO** del Orden **DEPARTAMENTAL** con NIT **890.501.438-1**, quien en adelante se llamará **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, hemos acordado suscribir el presente convenio de relación Docencia Servicio previas las siguientes consideraciones: 1. Que **UNIPAMPLONA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 2. Que **UNIPAMPLONA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 3. Que el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población. 4. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. 5. Que el Decreto 2376 del primero de julio de 2010 regula la relación Docencia Servicio para los programas en formación de talento humano del área de la salud. sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales. Por lo anterior, convienen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto: 1) Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado. 2) El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** y que **UNIPAMPLONA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 3) Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** puestos a disposición de **UNIPAMPLONA**, para el desarrollo de sus prácticas académicas. 4) El trabajo conjunto principalmente incluye: Desarrollo de prácticas de docencia servicio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio requerirá para su desarrollo la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades de docencia servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación a los servicios que el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** preste a **UNIPAMPLONA**, la **UNIPAMPLONA** contra prestará lo siguiente: 1) La **UNIPAMPLONA**, a través de sus programas de práctica de la facultad de salud desarrollara jornadas de capacitación y asesorías al personal profesional y no profesional de la IPS con docentes de formación académica especializada en temáticas de común acuerdo entre las partes con base en la planificación y

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Página No. 2 de 6

programación conjunta establecida para la ejecución de las mismas. Estas jornadas se concertarán previo estudio de factibilidad y disponibilidad avalado por la **UNIPAMPLONA**. 2) **UNIPAMPLONA**, asignara de acuerdo a su disposición y previo estudio de factibilidad de manera semestral la rotación de estudiantes de pregrado de la **FACULTAD DE SALUD** en sus diferentes disciplinas, sin remuneración por parte del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**. 3) Se realizaran asesorías y acompañamientos en el marco del proceso de habilitación de servicios de salud que requiera la I.P.S. de acuerdo a sus proyectos de habilitación. Estas jornadas se concertarán previo estudio de factibilidad y disponibilidad avalado por **UNIPAMPLONA**. 4) Durante el periodo académico la entidad educativa asignara un profesional – Docente por cada programa de formación en salud para apoyar los procesos de práctica **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La relación Docencia servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. En todo caso, tanto el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** como **UNIPAMPLONA** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y Autonomía sin perjuicio de que se realicen los Acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias Los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional. **PARÁGRAFO:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias en prestación de servicios de salud, Facultades, centros e institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias. Así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir en otras instituciones para el mismo fin. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** 1) Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio. 2) Proveer los campos de práctica asistencial con todos los recursos requeridos para la prestación del servicio con calidad y eficiencia. 3) Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica 4) Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre la relación docencia servicio. 5) Informar oportunamente, Mínimo con treinta (30) días de anticipación, a **UNIPAMPLONA** sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia servicio. 6) Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación hospitalaria. 7) Invitar a estudiantes y docentes de **UNIPAMPLONA** vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe. 8) Evaluar conjuntamente con **UNIPAMPLONA** en cada período académico, los programas de docencia servicio desarrollados. 9) Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de **UNIPAMPLONA** en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. 10) Poner a disposición de los estudiantes y docentes el centro de documentación y/o archivos de historias clínicas, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y en concordancia con la reglamentación interna del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** 11) Presentar a **UNIPAMPLONA** propuestas de programas de docencia servicio para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda. 12) Dar a conocer a **UNIPAMPLONA** las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** 13) Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes.

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Página No. 3 de 6

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE UNIPAMPLONA: 1) Cooperar con el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial. 2) Presentar al **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** periódicamente, los programas y proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta prestación del servicio y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación. 3) Analizar y decidir sobre las observaciones que formule el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** a los programas y proyectos. 4) Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas, culturales, de capacitación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los programas y proyectos. 5) Respetar la autonomía administrativa del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** 6) Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio. 7) Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** 8) Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del comité docente asistencial. 9) Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** destine a la actividad docente asistencial. 10) Informar al **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente asistencial. 11) Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de **UNIPAMPLONA**. 12) Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y competencia, para las personas del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** comprometidas en el convenio, de acuerdo con lo acordado previamente por las partes. 13) Exigir a sus estudiantes de pregrado la afiliación y permanencia en el sistema de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO: UNIPAMPLONA** designa al Director del programa, o quien haga sus veces, quien adquiere las siguientes funciones: a) Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal de conformidad con la normatividad vigente. b) Estar atento a la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil tomadas por las partes. c) Informar las novedades a la Dirección Administrativa, por medio de la Oficina de Registro y Control Académico, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica para efectos de ser incluidas en la póliza de Responsabilidad civil y verificar, previo a la iniciación de la misma, que la Dirección Administrativa reciba el reporte del mencionado Departamento. **CLÁUSULA SEXTA: SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, - Garantía de seguridad, protección y bienestar de los

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Página No. 4 de 6

estudiantes. **UNIPAMPLONA** y el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** constituirán a su costa una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos con una compañía de seguros legalmente reconocida en el país, en cuantía no inferior a (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, **UNIPAMPLONA** cubrirá la póliza de sus docentes y estudiantes y el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** la de su personal. **PARÁGRAFO:** La póliza de **UNIPAMPLONA** entrará en vigencia a partir de la iniciación de las prácticas Docente - Asistencial y debe amparar por el término de duración de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUIPOS INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO:** Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. El comité docente asistencial determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en este numeral. **PARÁGRAFO:** Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** como de **UNIPAMPLONA** del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en las actividades docente asistencial. **CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ DOCENTE ASISTENCIAL:** De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, se conformó un Comité Docente Asistencial, integrado por: El director, gerente del escenario de práctica; un representante de la **UNIPAMPLONA**; un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO:** El Comité Docencia Servicio, cumplirá con las funciones dispuestas en el Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010, esto es: 1. Darse su propio *reglamento*. 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio. **PARÁGRAFO 1.-** Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social. **PARÁGRAFO 2.-** Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **CLÁUSULA NOVENA: PLANES DE FORMACIÓN ACORDADOS.** Conforme a lo dispuesto en el literal J. del Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, la **UNIPAMPLONA**, socializara al escenario de prácticas, el Acuerdo Interno que reglamenta las prácticas formativas en cada uno de los programas académicos que

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Página No. 5 de 6

intervengan en el desarrollo presente convenio, y los aspectos adicionales acordados, se plasmaran en el plan de trabajo a nivel semestral. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010, la **UNIPAMPLONA**, socializara al escenario de prácticas, el Plan de Trabajo a desarrollar en las prácticas formativas en cada período académico y los aspectos adicionales acordados, se incluirán en el Plan de Trabajo definitivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** En desarrollo del presente convenio, el personal del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, que participe directamente en las actividades docencia servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **UNIPAMPLONA**. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, deberá cumplir también con los requisitos internos y con el visto bueno de la Gerente del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**. Se otorgara al personal del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por **UNIPAMPLONA**, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DELEGACIONES:** En caso que el **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** delegue en estudiantes de pregrado y postgrado las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes aclaran que en relación del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de **UNIPAMPLONA**, no dependen laboralmente del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** ya que los servicios asistenciales que prestan, forman parte de la capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos. Por lo tanto las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a **UNIPAMPLONA** y sus estudiantes, se regirá por la normatividad interna de **UNIPAMPLONA**. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado al **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** se regirá por las normas internas del mismo y demás disposiciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1.** por mutuo acuerdo. **2.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **3.** Por el incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes **4.** Por cumplimiento anticipado del objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN Y PRORROGA:** El término de duración del presente convenio será de DIEZ (10) años, conforme al artículo 9 del decreto 2376 de 2010 y, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable por períodos iguales mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento, previa evaluación favorable de los resultados de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESION:** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA:**

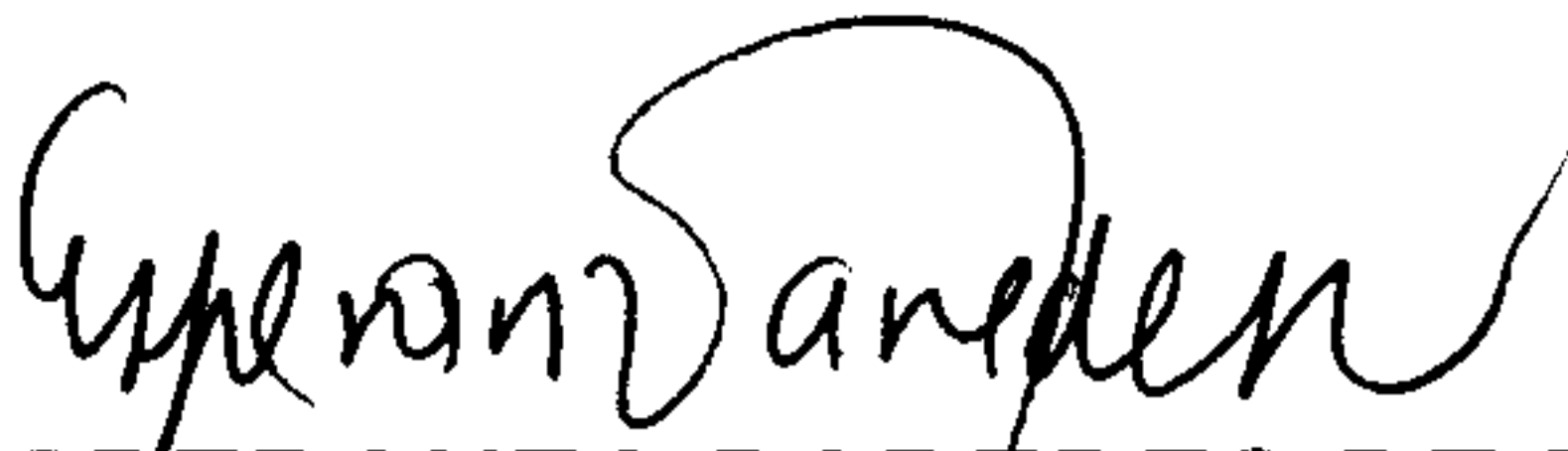
**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO
CAÑIZARES**

Página No. 6 de 6

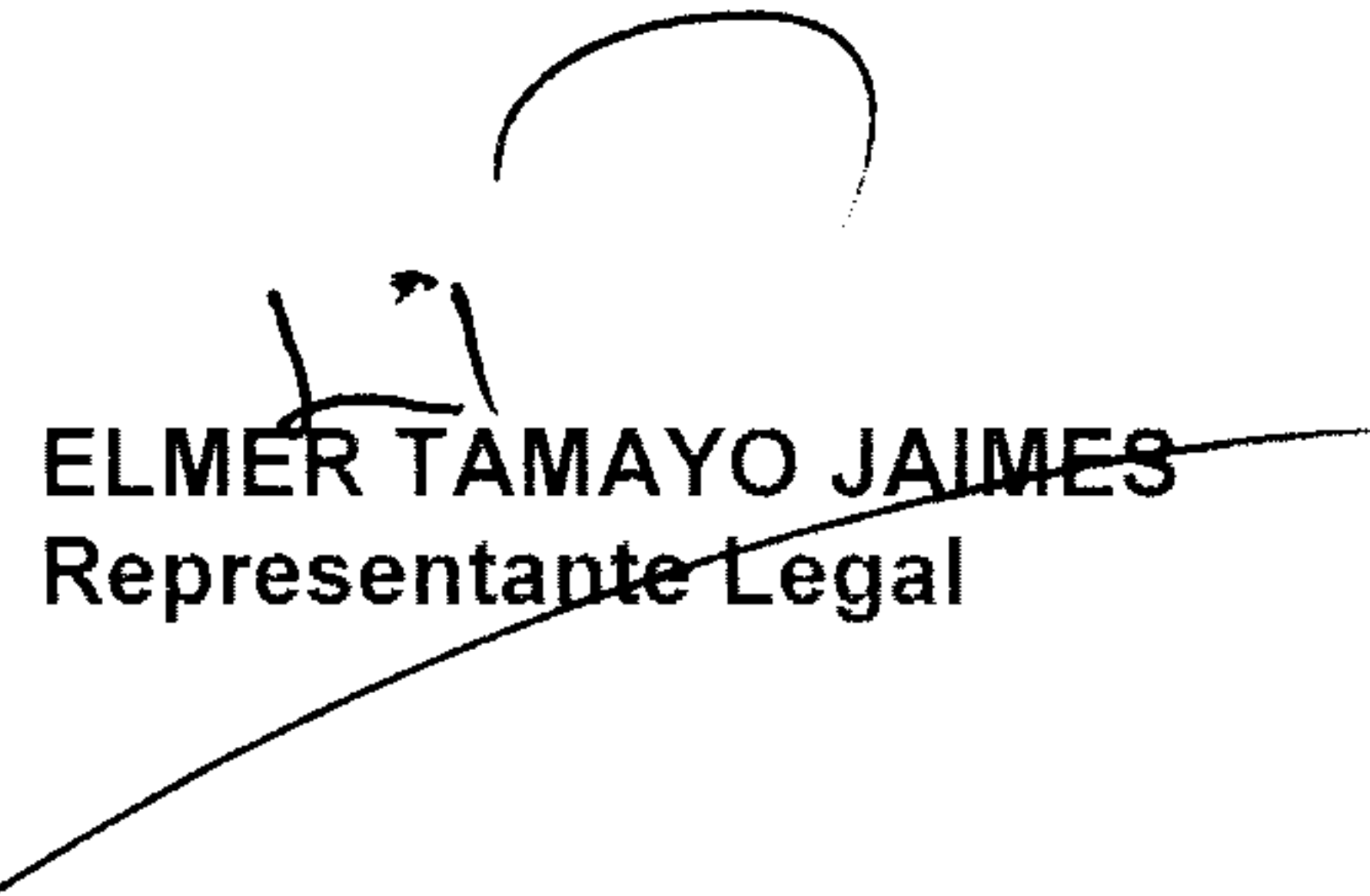
PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los _____ del mes de 08 NOV 2010 de dos mil diez (2010).

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

**E.S.E. HOSPITAL EMIRO
QUINTERO CAÑIZARES**



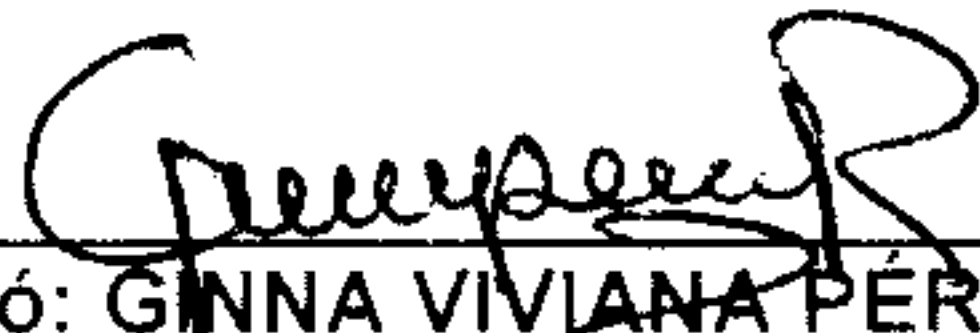
ESPERANZA PAREDES DE ESTÉVEZ
Rectora



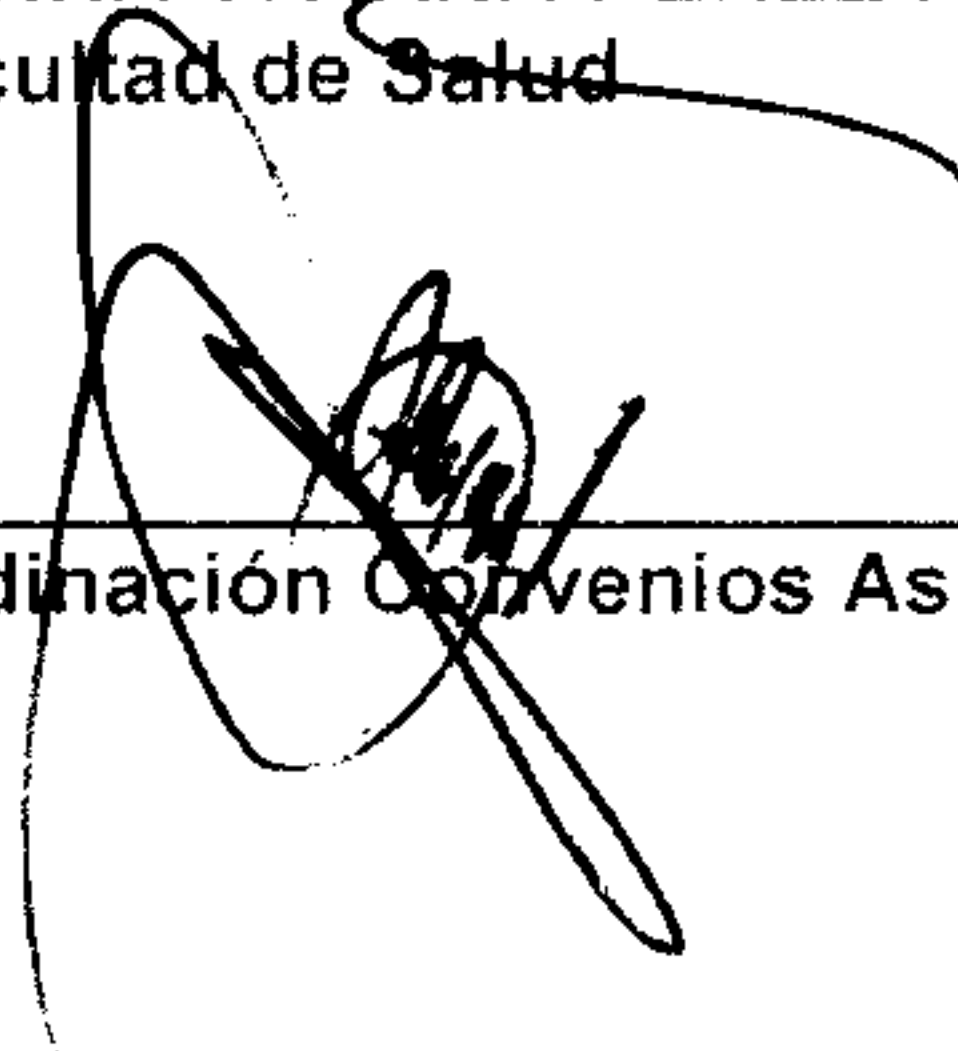
ELMER TAMAYO JAIMES
Representante Legal



Revisó: SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
Proceso de Asesoría Jurídica



Aprobó: GINNA VIVIANA PÉREZ REYES
Decana Facultad de Salud



V°B° Coordinación Convenios Asistenciales



GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
NIT. 890501438-1

Gobernación
de Norte de
Santander

Ofic. G-9925

Ocaña, 03 de diciembre de 2010

Doctor
FERNANDO EMIRO CARRASCAL PRIETO
Coordinador Convenios Asistenciales
Universidad de Pamplona
Cúcuta, Norte de Santander

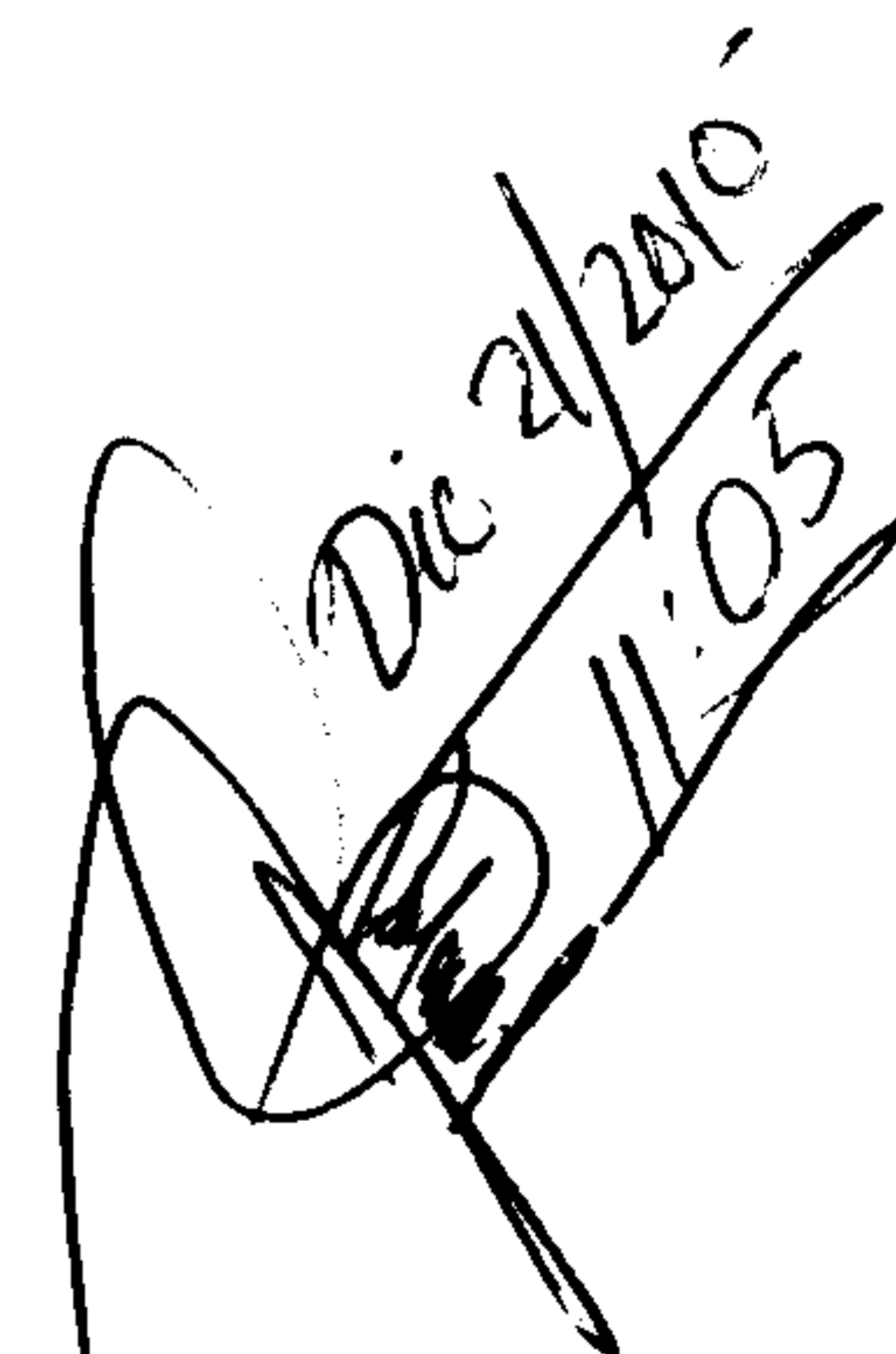
Ref: Remisión Convenio docencia servicio No. 0171

Cordial saludo:

Por medio de la presente remitimos a usted el Convenio Docencia Servicio No. 0171 suscrito entre la ESE hospital Emiro Quintero Cañizares y la Universidad de Pamplona, debidamente firmado.

Atentamente,


DORA SANGUINO ABRIL
Secretaria de Gerencia


Dic 2/2010
11:05



DECRETO No. 800 DE 2008

(21 NOV 2008)

Por medio del cual se hace un Nombramiento

El Gobernador (e) del Departamento Norte de Santander en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 28 de la ley 1122/2007, y Considerando

Que de acuerdo con las normas vigentes el periodo de los gerentes de las Empresas Sociales del estado es conforme con las normas legales, institucional.

Que la Junta Directiva, conforme con las disposiciones legales dispuso la realización del concurso público abierto para la selección del Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ.

Que dicho proceso fue realizado por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Que una vez culminado el proceso, conforme con el procedimiento reglamentado en el Decreto # 800/2008 la Universidad Francisco de Paula Santander informa los resultados del proceso, presentando los candidatos que obtuvieron un puntaje superior a 70, presento los resultados del mismo en orden alfabetico, así:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	PUNTAJE
ELMER TAMAYO JAIMES	88.277.999	70.59
ELMER TAMAYO JAIMES	88.277.999	70.59
IVAN DARIO ZABALETA HERNANDEZ	73.150.044	72.64
LUIS ENRIQUE LINDARTE SANTAELLA	13.241.853	70.25
OSWALDO ENRIQUE MUÑOZ	88.209.136	70.73
SONIA CASTELLANOS CASTRO	63.394.013	70.12

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ en sesión de fecha: 20 de Noviembre de 2008, escogió los nombres que integran la terna para la selección del Gerente, conforme con el concurso realizado para tal fin,

Que el Secretario Adhoc de la Junta Directiva informó al señor Gobernador mediante escrito de fecha: 20 de Noviembre de 2008, los nombres de los integrantes de la terna, la cual se presenta en orden alfabético:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	PUNTAJE
ELMER TAMAYO JAIMES	88.277.999	70.59
IVAN DARIO ZABALETA HERNANDEZ	73.150.044	72.64
SONIA CASTELLANOS CASTRO	63.394.013	70.12

DECRETO No. 000628

DE 2008

(21 NOV 2008)

Que conforme con el artículo 300 numeral 5 de la Constitución, el artículo 28 de la ley 1122/2007 y el Decreto 800/2008, los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad.

En merito a la expuesto

DECRETA:

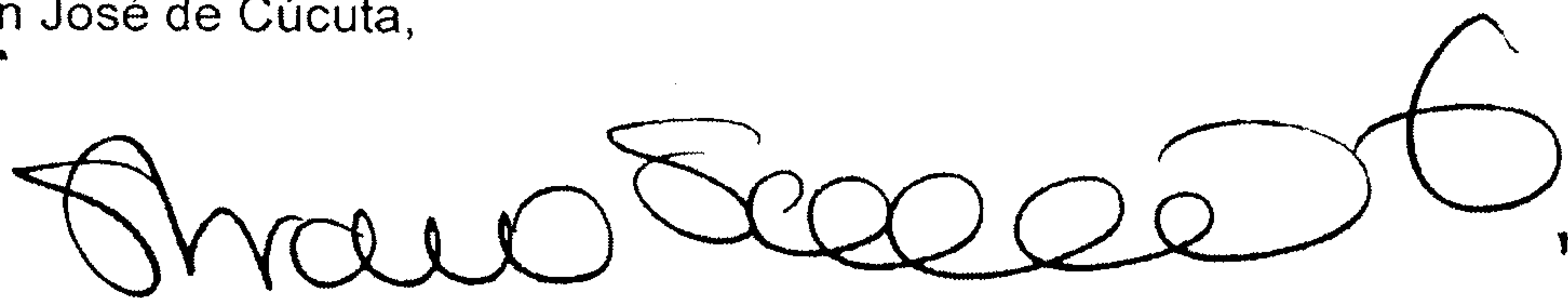
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor: ELMER TAMAYO JAIMES con cédula # 88.277.999 de Ocaña, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo del Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ, es conforme con las normas legales, institucional e ira hasta el 31 de marzo del 2012.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,



SILVANO SERRANO GUERRERO

GOBERNADOR (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

88277999

NUMERO

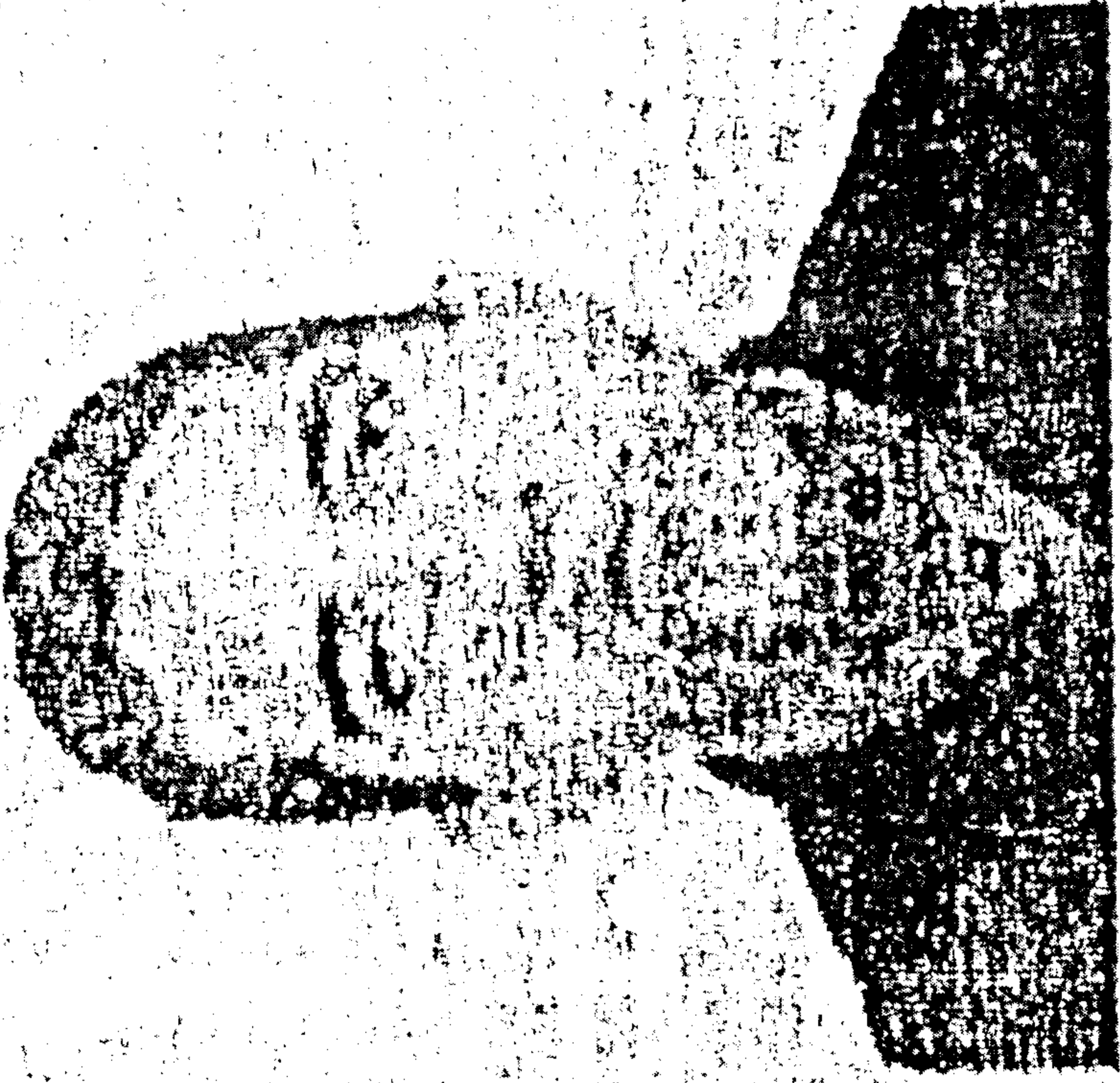
TAMAYO JAIMES

APELLIDOS

ELMER

NOMBRES

ELMER



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1973

SAN CALIXTO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

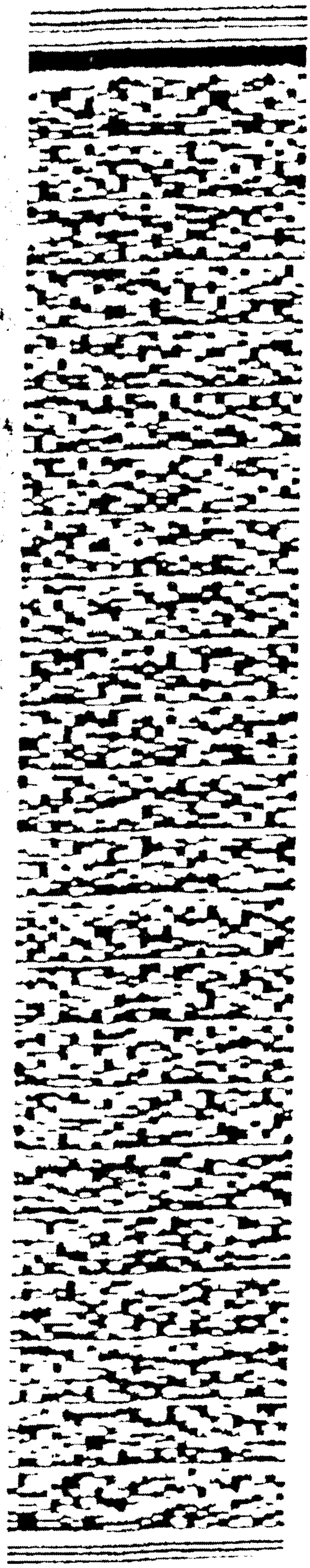
12-FEB-1991 OCAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar

DICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-59089739-M-0088277999-20010816

05640 01227B 01 100315401

En San José de Cúcuta, a los Veintinueve (29) días del Mes de Noviembre del Año Dos mil Ocho (2008)

se hizo presente en el Despacho del Gobernador del Dpto. Norte de Santander, el Señor _____

Edmar Fernando Jarama

con el fin de tomar posesión como Cabecilla de la Imprenta Social del Estado Hospital Emiro Quiñiche Carrizosa

cargo para el que fue nombrado mediante Decreto # 000626 del

21 de Noviembre / 08 emanado de La Gobernación de

Norte de Santander para el efecto presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 88277.999 de Cúcuta

Libreta Militar No. 88277.999 de Cúcuta

Certificado Judicial No. 14644465 de Cúcuta

AFILIADO : SALUD: Cámara FPS

PENSION: General

CESANTIAS: General

su asignación mensual es la suma de dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos M/cts 3.574.766

El Señor Gobernador le recibió el Juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhieren y anulan Estampillas de:

Pro-Desarrollo Fronterizo _____ (\$)

Pro-Electrificación Rural _____ (\$)

Se hace constar que el funcionario no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público.

OBSERVACIONES: _____

[Signature]
EL GOBERNADOR

GOBERNACION NORTE DE SANTANDER
Comisión de Fijación de Salarios
del Estado
SECRETARIA GENERAL
28 NOV 2008